

**UNESCO**  
**EL OBSERVATORIO MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA PIRATERÍA**

**CHILE**

---

<b>I. LEGISLACIÓN</b>	<b>3</b>
1. Legislación sobre el derecho de autor	3
2. Otros textos relativos al derecho de autor y/o medidas antipiratería	3
3. Últimos avances en la materia y perspectivas	3
4. Resumen de la legislación sobre el derecho de autor	4
5. Tratados internacionales	9
<b>II. MEDIDAS Y RECURSOS</b>	<b>10</b>
1. Conductas que atentan contra el derecho de autor	10
2. Recursos para titulares y causahabientes del derecho de autor	10
3. Medidas provisionales	10
4. Sanciones previstas por la infracción al derecho de autor	10
5. Condiciones para los extranjeros para gozar de la protección	11
<b>III. APLICACIÓN DE LA LEY</b>	<b>12</b>
1. Autoridades encargadas de la aplicación de la ley sobre el derecho de autor	12
2. Aplicación de la ley en las fronteras	12
<b>IV. ACCIONES DE CONCIENTIZACIÓN</b>	<b>14</b>
1. Campañas de concientización	14
2. Promoción de una explotación lícita	14
3. Asociaciones y organismos encargados de promoción y concientización	14
4. Buenas prácticas en materia de derecho de autor	14

<b>V. DESARROLLO DE HABILIDADES</b>	<b>15</b>
1. Formación	15
2. Creación de servicios especializados y grupos intersectoriales	15
3. Buenas prácticas	15
<b>VI. OTRAS MEDIDAS</b>	<b>16</b>
1. MTP/DRM	16
2. Sistemas de otorgamiento de licencias	16
3. Discos ópticos	16
4. Hotlines (líneas telefónicas de asistencia)	16
5. Contactos útiles	16

## I. Legislación

### 1. Legislación sobre el derecho de autor

- [Ley No. 17.336, sobre Propiedad Intelectual, de 2 de octubre de 1970](#) y sus modificaciones.

### 2. Otros textos relativos al derecho de autor y/o medidas antipiratería<sup>1</sup>

- Ley No. 19.912, que adecua la legislación a los Acuerdos de la OMC, de 4 de noviembre de 2003 e incorpora medidas en frontera para la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Ley No. 19.227, de Fondo Nacional para el Fomento del Libro y la Lectura, de 10 de julio de 2007.
- Ley No. 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, de 7 de marzo de 1997.
- Ley No. 20.160, de Competencia Desleal, de 16 de febrero de 2007.
- Ley No. 19.223, sobre Figuras Penales relativa a la Informática, de 28 de mayo de 1993.
- Código Civil de Chile, de 4 de septiembre de 1947 y sus modificaciones.
- Código de Comercio de Chile, de 23 de noviembre de 1865.
- Código Tributario De Chile, de 31 de diciembre de 1974 y sus modificaciones.
- Código Penal de Chile, de 12 de noviembre de 1874 y sus modificaciones.
- Código de Procedimiento Civil de Chile, de 5 de febrero 1994 y sus modificaciones.
- Código Procesal Penal, de 12 de diciembre de 2000 y sus modificaciones.
- Ley No. 20.322, de Jurisdicción Tributaria y Aduanera, de 27 de enero de 2009

### 3. Últimos avances en la materia y perspectivas

En abril de 2007, el Gobierno de Chile ingresó al Congreso Nacional un proyecto de ley que tiene por objeto esencial modernizar la regulación vigente en materia de derechos de autor y derechos conexos, de forma balanceada y equilibrando los legítimos intereses de los titulares de derechos, al mismo tiempo que los intereses de la sociedad por acceso a bienes y servicios culturales. De esta forma, y por primera vez desde su promulgación, al mismo tiempo que se otorgan mayores herramientas para el combate de la piratería y del respeto de los derechos de autor, se contemplan excepciones y limitaciones a estos derechos.

En materia específica de sanciones y procedimientos, junto con establecer un régimen de limitación de responsabilidad de los prestadores de servicios de Internet, se propone un nuevo capítulo que busca incorporar las siguientes medidas que garanticen un adecuado nivel protección civil y penal ante las nuevas formas de infracción que los avances tecnológicos permiten:

---

<sup>1</sup> Textos actualizados de estas leyes pueden descargarse desde: [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)

- Incorporación de nuevas acciones civiles, equiparando las normas de derechos de autor a las normas de propiedad industrial recientemente actualizadas en Chile;
- Aumento de las sanciones penales, particularmente las multas, estableciendo una nueva escala de penas graduadas en función del daño causado. Estos criterios se equiparan también con los estándares aprobados en la nueva ley de propiedad industrial;
- Mejoramiento de los tipos penales vigentes y tipificación de nuevas conductas ilícitas;
- Establecimiento de indemnizaciones predeterminadas para el resarcimiento de los daños causados, como una alternativa a la que puede acogerse el titular del derecho;
- Establecimiento de nuevas medidas precautorias especiales que pueden ser solicitadas también como medidas prejudiciales; y
- Establecimiento de una figura simple de asociación ilícita; etc.

#### 4. Resumen de la legislación sobre el derecho de autor

La ley sobre Propiedad Intelectual chilena de 1970 protege los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.

- *Derechos de los autores y titulares de derechos conexos*
  - i) *Derechos Morales*<sup>2</sup>

El autor, como titular exclusivo del derecho moral, tiene de por vida las siguientes facultades:

- 1) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido;
- 2) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico;
- 3) Mantener la obra inédita;
- 4) Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cesionario si los hubiere, y
- 5) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca el patrimonio cultural común.

---

<sup>2</sup> Ver art. 14 Ley 17336

ii) *Derechos patrimoniales*1. Autores:

- a. Derecho de reproducción;
- b. Derecho de distribución;
- c. Derecho de comunicación pública (puesta a disposición); y
- d. Derecho de Transformación<sup>3</sup>;

El sistema chileno de propiedad intelectual señala expresamente que sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas:

- Publicarla mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, representación, ejecución, lectura, recitación, exhibición y, en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro;
- Reproducirla por cualquier procedimiento;
- Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquiera otra forma que extraña una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción, y
- Ejecutarla públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas u otro soporte material apto para ser utilizado en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio.
- La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su obra que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley.

Con todo, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido<sup>4</sup>.

2. Titulares de derechos conexos:

Intérpretes:

- a) Derecho de reproducción;
- b) Derecho de distribución;
- c) Derecho de comunicación pública de interpretaciones en vivo; y
- d) Derecho de puesta a disposición respecto interpretaciones fijadas<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Las definiciones de los términos “distribución”, “reproducción”, “comunicación al público” y “transformación” se encuentran en el Artículo 5 de la Ley 17.336. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933>).

<sup>4</sup> Artículo 18 de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933>).

Respecto de las interpretaciones y ejecuciones de un artista, intérprete o ejecutante se prohíben sin su autorización expresa, o la de su heredero o cesionario, los siguientes actos:

- i) La grabación, reproducción, transmisión o retransmisión por medio de los organismos de radiodifusión o televisión, o el uso por cualquier otro medio, con fines de lucro, de tales interpretaciones o ejecuciones;
- ii) La fijación en un fonograma de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, y la reproducción de tales fijaciones;
- iii) La difusión por medios inalámbricos o la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo; y
- iv) La distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad el original o de los ejemplares de su interpretación o ejecución que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por el artista o su cesionario o de conformidad con esta ley.

Para los efectos de este número, la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.

Además, se reconoce a los artistas, respecto de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público, por hilo o por medios inalámbricos de dichas interpretaciones o ejecuciones, de forma que cada miembro del público, pueda, sin distribución previa de ejemplares, acceder aquellas, en el lugar y en el momento que dicho miembro del público elija<sup>6</sup>.

### 3. Productores de fonogramas:

- a) Derecho de reproducción;
- b) Derecho de distribución;
- c) Derecho de arrendamiento y préstamo público; y
- d) Derecho de puesta a disposición.

Los productores de fonogramas en Chile tienen el derecho de autorizar o prohibir la reproducción, el arrendamiento, el préstamo y demás utilidades de sus fonogramas, incluyendo la distribución al público mediante venta, o cualquier otra transferencia de propiedad del original o de los ejemplares de su fonograma que no hayan sido objeto de una venta u otra transferencia de propiedad autorizada por él o de conformidad con esta ley. Para los efectos de estos derechos, en cualquier caso, se señala que la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido.

---

<sup>5</sup> Artículo 66 de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual (Texto completo de la ley en Para mayores antecedentes ver <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

<sup>6</sup> Artículo 67 bis de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Adicionalmente, se reconoce expresamente que el productor de fonogramas goza del derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público, por hilo o por medios inalámbricos, del fonograma, de forma que cada miembro del público, pueda, sin distribución previa de ejemplares, acceder a dichos fonogramas, en el lugar y en el momento que dicho miembro del público elija<sup>7</sup>.

#### 4. Organismos de radiodifusión:

Los organismos de radiodifusión o de televisión en Chile gozan del derecho de autorizar o prohibir la fijación de sus emisiones y la reproducción de las mismas<sup>8</sup>.

- *Limitaciones y excepciones*

La ley chilena de propiedad intelectual, vigente desde el año 1970, contempla excepciones relativas a la publicación con fines de información de conferencias y discursos; anotación y copia de las lecciones dictadas en universidades, colegios y escuelas; utilización de fonogramas en establecimientos comerciales en que se expongan o vendan instrumentos musicales, aparatos de radio o televisión, reproductores de sonidos o imágenes, discos o similares (para efectuar demostraciones a la clientela); reproducción y publicación de obras de arquitectura en diarios, revistas, textos escolares, cine y televisión; modificación de obras de arquitectura por el dueño del bien raíz; reproducción de monumentos y obras que adornan lugares públicos; comunicación o ejecución de obras y fonogramas en el núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia o similares; y la adaptación de programas computacionales esenciales para uso personal del comprador.<sup>9</sup>

La reforma a la ley chilena sobre propiedad intelectual que actualmente en discusión en el Congreso chileno propone actualizar la normativa chilena a los nuevos usos y en este sentido, por un lado, propone modernizar algunas de las excepciones existentes; y, por otro lado, plantea nuevas situaciones que quedarán exceptuadas de la autorización por parte del titular del derecho de autor.

Entre las excepciones y limitaciones propuestas se pueden mencionar las siguientes:

- i) Excepciones para personas con discapacidades visuales, auditivas o de otro tipo que le impidan acceder normalmente a una obra. Estas excepciones buscan principalmente permitir la adaptación de obras a formatos que faciliten que éstas puedan ser percibidas por personas que, sin éstas transformaciones, no están en condiciones de acceder a ellas;
- ii) Excepciones para bibliotecas, archivos y museos relacionadas principalmente con fines de conservación, preservación y difusión, en términos simples, de obras que no se encuentran disponibles en el mercado. Asimismo; excepciones que permiten la reproducción a petición de alumnos, investigadores o docentes de fragmentos

<sup>7</sup> Artículo 68 y 67 bis de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

<sup>8</sup> Artículo 69 de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

<sup>9</sup> Ver artículos 38 y siguientes de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

de obras protegidas para uso personal, artículos de publicaciones periódicas y partes razonables de obras protegidas para un usuario de esa biblioteca, archivo o museo;

- iii) Excepciones para ingeniería inversa de software que permitan la interoperabilidad con otros sistemas, y también para fines de investigación y desarrollo;
- iv) Excepciones con fines de educación. Estas excepciones buscan permitir la incorporación de partes de obras en los textos escolares oficiales que los alumnos chilenos utilizan para su formación académica; y
- v) Entre las excepciones existentes en la ley chilena y que se propone adaptar, se encuentra la ampliación de la cita a obras distintas de las literarias; la incorporación como sujetos beneficiarios de la excepción de comunicación en el ámbito privado a bibliotecas, archivos y museos

La redacción de las normas sobre excepciones ha sido realizada siguiendo los criterios internacionales para el ejercicio de la facultad soberana que cada país tiene de legislar, de forma armónica con los principios y compromisos internacionales asumidos en propiedad intelectual.

- *Obras extranjeras*

De forma consistente con los principios internacionalmente acordados, en Chile las obras se protegen desde su creación, sin importar la nacionalidad de su autor<sup>10</sup>.

- *Duración de la protección*

La regla general es que la protección se extiende por toda la vida del autor y hasta 70 años contados desde la fecha de su fallecimiento. Sin embargo, en el caso de los programas computacionales desarrollados por empleados en ejercicio de funciones y siendo el empleador una persona jurídica, la protección será de 70 años a contar desde la primera publicación. Por su parte, en el caso de las obras en colaboración, el plazo de 70 años se cuenta desde la muerte del último coautor y para el caso de las obras anónimas o seudónimas, la protección dura setenta años, a contar desde la primera publicación. Si antes su autor se da a conocer se computará conforme la regla general. A falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la fecha de creación de la obra, el plazo de protección será de 70 años contados desde el final del año civil en que fue creada la obra<sup>11</sup>.

- *Registro de obras*

De acuerdo con los principios internacionales generalmente aceptados, la obra se protege desde el momento de su creación y, en consecuencia el registro en Chile es

---

<sup>10</sup> Ver Artículo 1 y 2 de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

<sup>11</sup> Artículos 10, 12 y 13 de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

facultativo para los creadores y otorga una presunción legal de titularidad a la persona a cuyo nombre aparezca registrada. En Chile, el órgano que administra el registro es el Departamento de Derechos Intelectuales ([www.propiedadintelectual.cl](http://www.propiedadintelectual.cl))

## 5. Tratados internacionales

Chile es miembro de los siguientes Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derecho de Autor y derechos conexos

- [Convenio de Berna para la protección de obras artísticas y literarias,](#)
- [Convención de Roma sobre Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión,](#)
- [Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio \(WTO TRIPS\),](#)
- [Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor \(WCT\),](#)
- [Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas \(WPPT\),](#)
- [Convenio para la protección de productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas,](#)
- [Convención Universal de Derechos de Autor,](#)
- [Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.](#)

## **II. Medidas y Recursos**

### **1. Conductas que atentan contra el derecho de autor**

El tipo penal de infracción a la Ley de Propiedad Intelectual es bastante amplio, ya que no requiere para su configuración ningún elemento subjetivo como el dolo o la malicia. Basta con que exista **una utilización no autorizada de una obra protegida** por derechos de autor o derechos conexos, para que se configure el tipo penal. Es una norma tecnológicamente neutra, que se aplica tanto a infracciones que ocurren en el mundo analógico como en el mundo electrónico.

Además, existen una serie de delitos específicos de plagio, reproducciones no autorizadas con fines de comercialización, etc<sup>12</sup>.

### **2. Recursos para titulares y causahabientes del derecho de autor**

En Chile, la Ley No. 17.336 contempla un procedimiento civil especial y medidas cautelares especiales, que permiten que las demandas por contravenciones se resuelvan de acuerdo al procedimiento más corto contemplado en nuestra legislación (denominado procedimiento sumario). Además se contemplan acciones penales especiales para la protección de los derechos de los titulares de derechos de propiedad intelectual. Sin perjuicio de lo anterior, se aplican supletoriamente los procedimientos generales para resolver cuestiones por infracciones contractuales o extracontractuales que afecten los derechos de las personas.

### **3. Medidas provisionales**

De acuerdo a las reglas generales de procedimiento, en Chile es posible pedir a través de los tribunales de justicia, ya sea de forma previa al juicio – como una medida prejudicial – o durante el mismo tanto el secuestro del bien que es objeto de la demanda, como la retención de bienes determinados y la prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes que son objeto del litigio<sup>13</sup>. Además la Ley N°.17336 contempla como una medida especial que “durante la secuela del juicio podrá el Tribunal ordenar, a petición de parte, la suspensión inmediata de la venta, circulación, exhibición, ejecución o representación”<sup>14</sup>.

### **4. Sanciones previstas por la infracción al derecho de autor**

Las acciones civiles especiales consisten en indemnizaciones de los perjuicios, que pueden contemplar además; publicación de la sentencia a costa del infractor; la entrega,

---

<sup>12</sup> Artículos 78 y siguientes de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

<sup>13</sup> Artículo 273, 279 y 290 y siguientes del Código de Procedimiento Civil chileno ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

<sup>14</sup> Artículo 82 de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

venta o destrucción de los ejemplares fabricados en contravención a la ley y de los materiales que sirvieron exclusivamente para la fabricación ilícita de ejemplares de la obra.

El proyecto de ley que busca reformar la ley chilena de propiedad intelectual, actualmente en discusión en el Congreso chileno, propone además incorporar indemnizaciones pre-establecidas como un beneficio al cual pueden acceder los autores y titulares de derechos.

Las sanciones penales incluyen penas privativas de libertad y/o pecuniarias para las infracciones a los derechos de propiedad intelectual. Las sanciones corporales consisten en penas privativas de libertad que van desde 61 a 540 días, pudiendo aumentar en caso de reincidencia. Las sanciones económicas consisten en multas de 5 a 50 Unidades Tributarias Mensuales. (US\$300 a US\$3.000 aproximadamente), dependiendo de la gravedad de la infracción. Además la incautación de las obras falsificadas y la destrucción de los bienes falsificados o piratas, de acuerdo a las reglas generales de procedimiento<sup>15</sup>.

## **5. Condiciones para los extranjeros para gozar de la protección**

No se exigen formalidades especiales distintas de las generales para la actuación en juicio que se exigen a los nacionales. Esto es, actuar representado por un abogado habilitado para la profesión en Chile.

---

<sup>15</sup> Artículos 81 a 83 de la Ley No. 17.336 sobre Propiedad Intelectual. (Texto completo de la ley en: <http://www.bcn.cl/leyes/28933> ).

### **III. Aplicación de la ley**

#### **1. Autoridades encargadas de la aplicación de la ley sobre el derecho de autor**

El órgano competente para conocer y juzgar las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual son los Tribunales de Justicia chilenos. Además, en fronteras, para los casos de mercaderías piratas, las autoridades aduaneras pueden suspender de oficio el despacho de las mercaderías cuando detecten bienes infractores. La autoridad debe efectuar denuncia a los tribunales competentes y, en la medida de lo posible, notificar del hallazgo al titular para que éste presente demanda ante los tribunales y solicite que la suspensión se mantenga. Finalmente, es del caso destacar que los funcionarios públicos están obligados a denunciar los delitos que en cumplimiento de sus funciones detecten, por lo que podría ocurrir que éstos denuncien a los tribunales los delitos a la propiedad intelectual que detecten en el ejercicio de sus funciones.

Es decir, los tribunales competentes para conocer las acciones civiles o criminales en materia de propiedad intelectual son los generales. En materia penal pueden ser los tribunales de garantía o los tribunales orales en lo penal y en materia civil es el Juez de Letras en lo Civil. La lista de Tribunales se puede consultar en [www.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl)

#### **2. Aplicación de la ley en las fronteras**

La Ordenanza de Aduanas y la Ley No. 19.912 regulan de forma detallada las medidas en frontera para la observancia de los derechos de propiedad, contemplándose medidas de oficio para la suspensión del despacho de mercaderías cuando del simple examen de la misma resultare evidente que se trata de mercancía que infringe el derecho de autor (y también para los casos de marcas falsificadas), que deben ser tomadas por las autoridades aduaneras. En estos casos, la aduana deberá informar al titular del derecho, si estuviere identificado, la posible infracción, a objeto de que éste ejerza el derecho a solicitar la suspensión y los derechos que le correspondan. La Aduana deberá, además, efectuar la denuncia, en conformidad a la ley.

La suspensión del despacho que disponga de oficio la aduana tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, transcurrido el cual, si no se recibiere notificación ordenando la mantención de la suspensión, se procederá al despacho de la mercancía. La aduana respectiva designará como depositario de la mercancía al dueño, importador, consignatario, almacenista o a un tercero. En todo caso, la aduana respectiva siempre podrá tomar una muestra representativa de la mercancía, para su examen o para ponerla a disposición del tribunal competente.

Además los titulares podrán solicitar al juez la suspensión del despacho de las mercaderías, para lo que deberá acreditar su calidad de titular del derecho que reclama, expresar la acción que se propone interponer y someramente sus fundamentos, acompañando los antecedentes que permitan presumir la existencia de la infracción reclamada. Asimismo, deberá acompañar una descripción suficientemente detallada de la mercancía a la que se aplicará la medida y, en lo posible, identificar el lugar donde se encuentra o el de destino previsto, el puerto o aeropuerto por el cual se presentará, el

nombre y domicilio del importador, dueño o consignatario, el país de origen y procedencia, el medio de transporte e identidad de la empresa transportista. Tratándose de derechos de autor y derechos conexos, el juez competente estará facultado para exigir a los solicitantes las pruebas que razonablemente acrediten su calidad de titulares.

La medida tendrá una duración de 10 días hábiles. Transcurrido este plazo y no habiéndose notificado a la aduana la mantención de la medida, se procederá al despacho de la mercancía a petición del interesado, debiéndose cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones relativas a la destinación aduanera de que se trate. En los casos en que se hubiera notificado la medida con anterioridad a la entrega de las mercancías a la aduana, el plazo establecido en el inciso precedente regirá a contar de dicha entrega.

El titular deberá presentar una demanda dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la suspensión de despacho a la aduana respectiva y pedir que se mantenga la medida decretada. El plazo antes mencionado podrá ampliarse por 10 días hábiles más, por motivos fundados, debiendo solicitarse la mantención de la medida.

Si no se presentare la demanda o querrela oportunamente o no se solicitare la mantención de la medida, o al resolver sobre esta petición el tribunal la denegare, la medida quedará sin efecto de inmediato, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

En cualquier caso, se excluyen de las medidas en frontera las mercaderías que por su cantidad o volumen, no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> El texto de la Ley No. 19.914 se encuentra en:  
[http://www.aduana.cl/prontus\\_aduana/site/artic/20070215/asocfile/20070215102245/asocfile420050614180226.pdf](http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070215/asocfile/20070215102245/asocfile420050614180226.pdf)

## **IV. Acciones de concientización**

### **1. Campañas de concientización**

En la ciudad de Santiago en los años 2007 y 2008 se realizaron campañas para combatir el comercio ilegal y la piratería con fondos públicos especialmente dedicados a la sensibilización del público respecto de los efectos perjudiciales de comprar mercaderías en la calle y que han sido lideradas por la Intendencia de la ciudad de Santiago, en conjunto con los Ministerios del Interior, Servicio de Impuestos Internos y Carabineros de Chile.

### **2. Promoción de una explotación lícita**

La Comisión Nacional Antipiratería (CONAPI), fue creada en el año 2001, por parte de las siguientes asociaciones que representan a la industria afectada:

- Asociación de Distribuidores de Software (ADS)
- Asociación de Distribuidores de Videograma (ADV)
- Asociación de Impresores de Chile (ASIMPRES)
- Asociación de Productores Fonográficos de Chile (IFPI Chile)
- Cámara Chilena del Libro
- Colegio de Bibliotecarios de Chile A. G.
- Consejo Nacional del Libro y la Lectura
- Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD)
- Sociedad Chilena de Intérpretes
- Sociedad de Escritores de Chile (SECH)
- Sociedad de Derechos Literarios de Chile (SADEL)

El CONAPI pretende disminuir las cifras crecientes de ese delito en Chile, así como crear conciencia dentro de la sociedad sobre este flagelo.

### **3. Asociaciones y organismos encargados de promoción y concientización**

El Gobierno de Chile constituyó en el año 2005 un Comité Especial de Propiedad Intelectual, integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación, Cultura, Economía, Salud, Agricultura y sus respectivas agencias o servicios, que coordina la acción oficial en materia de propiedad intelectual, en general, y de derechos de autor, en particular. La coordinación de Comité Interministerial corresponde al Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **4. Buenas prácticas en materia de derecho de autor**

Recientemente se verificó un operativo exitoso contra la piratería de juegos de videos, efectuada por la Brigada Investigadora de Delitos de Propiedad Intelectual (Bridepi) que culminó con 35 personas detenidas y un millonario de decomiso en productos

falsificados de la PDI, en el centro comercial Eurocentro, en el Paseo Ahumada con Moneda.

Los detectives allanaron 35 locales donde se vendían grandes cantidades de copias sacadas de los originales, en su mayoría videojuegos, consolas adulteradas, computadores y otros artículos.

Se requisaron más de 3 mil especies y a esto se suman 35 computadores que no contaban con las respectivas licencias. Las pesquisas se efectuaron tras las denuncias de las empresas afectadas, entre ella Microsoft y Sony, quienes por esta piratería pierden millones de pesos.

El monto de lo requisado fácilmente supera los 150 millones de pesos.

## **V. Desarrollo de habilidades**

### **1. Formación**

El Gobierno de Chile ha creado unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos contra la propiedad intelectual en Aduanas, Policía de Investigaciones de Chile y en el Ministerio Público.

También se imparte capacitación especializada para combatir la piratería y hacer cumplir los derechos de autor, incluyendo seminarios dirigidos al sector público y privado.

### **2. Creación de servicios especializados y grupos intersectoriales**

Se han creado grupos intersectoriales integrados por representantes del sector público, y del sector público y privado para combatir la piratería y para ayudar a dar cumplimiento a los derechos de propiedad intelectual.

Existen una serie de gremios, entidades de gestión colectiva, organizaciones no gubernamentales y sindicatos que desarrollan acciones relativas a derechos de autor y derechos conexos, entre las cuales se pueden enunciar la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, Cámara Chilena del Libro, Colegio de Bibliotecarios de Chile, Asociación de proveedores de Internet, etcétera.

### **3. Buenas prácticas**

Información actualmente no disponible

## VI. Otras medidas

### 1. MTP/DRM

La ley chilena no provee respecto de medidas de protección tecnológica.

### 2. Sistemas de otorgamiento de licencias

Información actualmente no disponible

### 3. Discos ópticos

Información actualmente no disponible

### 4. Hotlines (líneas telefónicas de asistencia)

Información actualmente no disponible

### 5. Contactos útiles

- Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.direcon.cl](http://www.direcon.cl); [cbelmar@direcon.cl](mailto:cbelmar@direcon.cl))
- La oficina de registro de derechos de propiedad intelectual está a cargo del Conservador de dicho registro, Claudio Ossa, ([www.propiedad.intelectual.cl](http://www.propiedad.intelectual.cl))
- El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por su parte, es el representante del Ejecutivo en tramitación del proyecto de reformas a la ley de propiedad intelectual actualmente en discusión en el Congreso Nacional de Chile, ([www.cnca.cl/propiedadintelectual](http://www.cnca.cl/propiedadintelectual); [daniel.alvarez@consejodelacultura.cl](mailto:daniel.alvarez@consejodelacultura.cl)).
- ACTI AG. ([www.acti.cl](http://www.acti.cl));
- Asociación de Proveedores de Internet ([www.api.cl](http://www.api.cl));
- ATN ([www.atn.cl](http://www.atn.cl));
- Business Software Alliance ([www.bsa.org](http://www.bsa.org));
- Cámara Chilena del Libro ([www.camlibro.cl](http://www.camlibro.cl));
- ChileActores ([www.chileactores.cl](http://www.chileactores.cl));
- Colegio de Bibliotecarios de Chile ([www.bibliotecarios.cl](http://www.bibliotecarios.cl));
- Comisión de Bibliotecas del Consejo de Rectores de las Universidades ([www.cabid.cl](http://www.cabid.cl));

- Creaimagen ([www.creaimagen.cl](http://www.creaimagen.cl));
- Creative Commons Chile ([www.creativecommons.cl](http://www.creativecommons.cl));
- Editores de Chile ([www.editoresdechile.cl](http://www.editoresdechile.cl));
- Egeda Chile ([www.egeda.cl](http://www.egeda.cl));
- IFPI Chile ([www.ifpichile.cl/](http://www.ifpichile.cl/));
- ONG Derechos Digitales ([www.derechosdigitales.org](http://www.derechosdigitales.org));
- Profovi Chile ([www.profovi.cl](http://www.profovi.cl)) ;
- Sociedad Chilena del Derecho de Autor ([www.scd.cl](http://www.scd.cl));
- Sociedad de Compositores e Intérpretes ([www.sci.cl](http://www.sci.cl));
- Sadel ([www.sadel.cl](http://www.sadel.cl)) y
- Dirección de bibliotecas, archivos y museos ([www.dibam.cl](http://www.dibam.cl)).